

# **DERECHOS DEL MENOR Y PRINCIPIOS DE EMPRESA**

# INTRODUCCIÓN

Los jóvenes menores de 18 años representan casi un tercio de la población mundial. En muchos países los menores y los jóvenes representan casi la mitad de la población nacional. Es inevitable pensar que las empresas, ya sean grandes o pequeñas, se relacionarán con los menores y afectarán sus vidas de un modo directo e indirecto. Los menores son accionistas clave de las empresas, como consumidores, familiares de trabajadores, jóvenes trabajadores y como futuros empleados y líderes empresariales. Del mismo modo, los menores son miembros importantes de la comunidad y el medioambiente en los que actúan las empresas.

La focalización explícita sobre el impacto que tienen las empresas en los menores también es pertinente al considerar con mayor atención el papel de la empresa en la sociedad en paralelo con el gobierno y otros agentes sociales, y al adquirir una mayor consideración sobre los vínculos entre el mundo empresarial y los derechos humanos. Es evidente que los menores se encuentran entre los miembros más marginados y vulnerables de la sociedad al carecer de opinión pública. En raras ocasiones se les brinda la palabra o se les consulta sobre la toma de decisiones de la comunidad, incluso acerca de las decisiones que les afectan directamente como la panificación escolar y de áreas recreativas. Sin embargo, cuando tienen la oportunidad de participar, los menores han demostrado que son capaces de proporcionar importantes puntos de vista alternativos y realizar valiosas contribuciones.

El impacto del comercio sobre el menor puede ser duradero e incluso irreversible. La infancia es un periodo único de rápido desarrollo físico y psicológico, durante el cual, se puede alterar de un modo permanente la salud física, mental y emocional de los jóvenes para bien o para mal. Una alimentación adecuada, agua limpia y el cuidado y afecto son factores esenciales durante los años de desarrollo del menor para su supervivencia y salud.

A los menores también les afectan los peligros cotidianos de un modo diferente y más severo que a los adultos. A causa de su fisiología, los menores absorben un mayor porcentaje de la contaminación a la que se encuentran expuestos, y como resultado, su sistema inmune se ve más comprometido y vulnerable.

Con frecuencia los trabajadores menores o perjudicados por una empresa son invisibles. Los ejemplos típicos incluyen el trabajo infantil ilegal en la cadena de suministros, menores dentro o alrededor de instalaciones empresariales, menores contratados como empleados domésticos en alojamientos para trabajadores, menores expuestos a productos de empresa, menores arrestados y

detenidos por servicios de seguridad y menores hijos de trabajadores emigrantes que se quedan solos en casa.

Hasta la fecha, el reconocimiento de la responsabilidad de las empresas hacia el menor con frecuencia se ha centrado en la prevención y eliminación del trabajo infantil. Los Derechos del Menor y Principios de Empresa también subrayan la cantidad de formas en que el comercio afecta al menor, además de reforzar las pautas y acciones necesarias para prevenir y eliminar el trabajo infantil. Esto incluye el impacto de todas sus operaciones empresariales como sus productos y servicios y sus métodos de márketing y prácticas de distribución, al igual que en base a sus relaciones con los gobiernos locales y nacionales, e inversiones en la comunidad local.

El respeto a los derechos del menor y su respaldo requiere tanto prevenir el daño como salvaguardar de forma activa los intereses del menor. Al integrar el respeto y el apoyo a los derechos del menor dentro de las estrategias y operaciones esenciales, las empresas pueden fortalecer sus actuales iniciativas en sostenibilidad corporativa al mismo tiempo que asegurar sus intereses. Dichos esfuerzos pueden aumentar la reputación, mejorar la administración de riesgos y asegurar su 'licencia social para funcionar'. Un compromiso con el menor también puede ayudar a contratar y mantener una plantilla motivada. Ayudar a los trabajadores con su papel como padres y cuidadores, fomentar el empleo de los jóvenes y generar talento son simplemente algunos de los pasos que las empresas pueden dar. Considerar cómo los productos y servicios pueden ajustarse mejor a las necesidades del menor también puede ser una fuente de innovación y creación de nuevos mercados. Finalmente, trabajar para el menor ayuda a construir comunidades sólidas y bien educadas que son vitales para la estabilidad de un entorno empresarial sostenible e inclusivo.

Derechos del Menor y Principios de Empresa proporciona un marco general para entender y tratar el impacto del mundo empresarial en el bienestar de los menores. Save the Children, el Pacto Mundial de la ONU y UNICEF esperan que estos principios sirvan de inspiración y orientación para todas las empresas a la hora de interactuar con menores.

# DERECHOS DEL MENOR Y PRINCIPIOS DE EMPRESA

Los Derechos del Menor y Principios de Empresa establecen las acciones empresariales para *respetar* y *respaldar* los derechos del menor. La convención de los derechos del menor y las convenciones de la Organización Internacional de Trabajadores n° 138 sobre edad mínima y n° 182 sobre las peores formas de trabajo infantil describen resumidamente los derechos del menor. El artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece el siguiente principio: “En todas las medidas relacionadas con el menor... la principal consideración deberá ser buscar el mayor beneficio para el menor”.

A los efectos de dichos principios las medidas para todas las empresas incluyen:

**LA RESPONSABILIDAD CORPORATIVA DE RESPETAR** – evitar cualquier violación de los derechos humanos a otras personas, menores incluidos, y tratar cualquier impacto negativo sobre los derechos humanos en los que se halle involucrada la empresa. La responsabilidad corporativa para respetar se destina a la actividad propia de las empresas y a *sus relaciones comerciales*, vinculadas con sus operaciones, productos o servicios.

**EL COMPROMISO CORPORATIVO DE RESPALDAR** – además de respetar los derechos humanos, son las medidas voluntarias que buscan promover los derechos humanos, derechos del menor inclusive, mediante las actividades esenciales de la empresa, filantropía e inversiones sociales estratégicas, defensa y participación en las políticas públicas, y el trabajo en cooperación y otras medidas de acción colectiva.

El respeto por los derechos del menor es el requisito mínimo para la empresa. Se fomentan encarecidamente las medidas para respaldar los derechos del menor en el caso de no ser un requisito. Cada principio de Derechos del Menor y Principios de Empresa establece medidas para respetar los derechos del menor y medidas para respaldar los derechos del menor.

En este documento, el enunciado ‘derechos del menor’, es un sinónimo de ‘derechos humanos del menor’.

## GLOSARIO

Con la excepción de menor/menores y comercio, en los Principios se hallarán escritos en cursiva los términos que se describen a continuación:

**mayor beneficio para el menor** – es uno de los cuatro principios esenciales en la convención de derechos del menor. Este principio se aplica a todas las medidas y decisiones relacionadas con el menor y reclama medidas activas para respetar sus derechos y fomentar su supervivencia, crecimiento y bienestar como menores, al igual que medidas para apoyar y ayudar a los padres y a cualquiera que tenga la responsabilidad diaria de llevar a cabo los derechos del menor.

**empresa** – empresa con ánimo de lucro.

**relación comercial** –aquellas relaciones que la empresa lleva a cabo con empresas asociadas, entidades de su *cadena de valores*, y con cualquier otra entidad estatal o no estatal (gubernamental o no gubernamental) directamente vinculada con sus operaciones comerciales, productos o servicios. Esto incluye las relaciones comerciales indirectas en la *cadena de valores* de una empresa, más allá del primer nivel, al igual que las posturas mayoritarias o minoritarias de participación en empresas conjuntas.

**trabajo infantil** – trabajo que priva al menor de su infancia, su potencial y su dignidad, y que sea dañino para su desarrollo físico y mental. Incluye el trabajo que es mental, física, social o moralmente peligroso y dañino para el menor; trabajo que interfiere con su educación escolar; y el empleo de menores que tengan una edad menor que la edad mínima para trabajar establecida por la legislación nacional o la normativa internacional. Ningún menor de 18 años debería realizar trabajos peligrosos (es decir, trabajos que puedan perjudicar su salud, seguridad o moral), u otras peores formas de trabajo infantil como tráfico de menores, explotación sexual, esclavitud por endeudamiento, trabajos forzados y el reclutamiento o utilización de menores de edad para servicios de seguridad o propósitos militares. Esto también implica fijarse en las dimensiones de género del trabajo infantil en función al probable empleo de niñas en actividades como el empleo doméstico y la explotación sexual. Para un mayor desarrollo, estudie las convenciones de la organización internacional de trabajadores (OIT) n° 182 sobre las peores formas de trabajo infantil y n° 138 sobre la edad mínima, además del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño sobre la venta de menores, prostitución infantil y pornografía infantil, y el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño sobre la involucración de menores en conflictos armados.

**participación del menor** – es uno de los cuatro principios esenciales de la Convención sobre los Derechos del Niño. Incluye procesos que estimulan y habilitan a los menores para que expresen y comuniquen sus opiniones sobre los temas que les afectan. También incluye el intercambio de información y debate entre menores y adultos a partir del respeto mutuo en un entorno que facilite la libertad de expresión. Dichos procesos deben ser verosímiles, inclusivos y coherentes, y deben tener en cuenta la capacidad evolutiva del menor y facilitar el aprendizaje de modos constructivos con los que puedan influenciar el mundo a su alrededor. Debería existir un compromiso para considerar la opinión de los menores, niños y niñas indistintamente, los más marginados, los vulnerables, y aquellos de distintas edades y aptitudes. Su opinión se debería respetar, oír y tomar en consideración dentro de cualquier toma de decisiones y medidas que les afecten. La participación no debería ser simbólica ni se debería realizar para aprovecharse de los menores.

**código de conducta de protección del menor** – es un documento que establece pormenorizadas las expectativas de conducta de las empresas para personas que dentro de sus operaciones entran en contacto con menores. El código de conducta pone en práctica la normativa empresarial de tolerancia cero sobre violencia, explotación y abuso. Utiliza la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos facultativos como estructura y es creado para ayudar a proteger a los menores de la violencia, explotación y el abuso.

**menor/menores** – el artículo 1º de la Convención sobre los Derechos del Niño define al menor como cualquier ser humano menor de 18 años, a menos que las leyes aplicables al menor reconozcan una mayoría de edad más temprana.

**trabajo digno** – consiste en oportunidades de trabajo productivas y que proporcionan una renta justa. El trabajo digno debería facilitar la seguridad en el puesto de trabajo y protección social para las familias, los derechos en el trabajo, el diálogo social y mejores perspectivas para el desarrollo personal y la integración social. Las personas, incluidos los jóvenes en edad laboral, deberían tener la libertad de expresar sus preocupaciones, de organizarse y participar en las decisiones que afecten a sus vidas, y tener el derecho a la igualdad de oportunidades y trato.

**emergencias** – situaciones en las que se amenaza la vida, el bienestar físico y mental o las oportunidades de desarrollo de los menores como resultado de conflictos armados, violencia generalizada, epidemias, hambruna, desastres naturales o del fracaso del orden social o legal.

**debidamente diligencia sobre los derechos humanos** – procesos en curso de una empresa para evaluar su impacto potencial y actual sobre los derechos humanos, derechos del menor inclusive, mediante la integración e interpretación en base a sus conclusiones, el seguimiento de sus respuestas y el informe del modo en que se trata su impacto, como establecido en los principios

orientativos sobre empresa y derechos humanos aprobado por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.<sup>1</sup> La *debida diligencia sobre los derechos humanos* debería abarcar el impacto que la empresa pueda causar o al que pueda contribuir a causar mediante sus propias actividades, o el impacto que se encuentre vinculado directamente con sus operaciones, productos o servicios por una *relación comercial*. Para llevar a cabo la *debida diligencia sobre los derechos humanos*, todas las empresas deberán:

- Identificar y evaluar cualquier impacto negativo actual o potencial sobre los derechos del menor. Se debería recurrir al conocimiento de los derechos humanos y debería implicar un asesoramiento coherente con los menores y otros grupos a los que se pueda afectar potencialmente junto con los accionistas pertinentes. Se debe tener en cuenta que los niños y niñas pueden enfrentarse a riesgos diferentes.
- Integrar las conclusiones de las evaluaciones de su impacto dentro de los procesos y funciones internas relevantes y llevar a cabo las acciones adecuadas (como se define en los principios orientativos). Cuando una empresa causa o contribuye al impacto negativo sobre los derechos del menor, o cuando pueda causarlo, debería realizar los pasos necesarios para parar o prevenir dicha actividad o su contribución a la misma, y utilizar su *influencia* para mitigar cualquier impacto restante. Cuando una empresa se ve vinculada con un impacto negativo a causa de una *relación empresarial*, debería utilizar su *influencia* y considerar otros factores relevantes para determinar la medida adecuada a llevar a cabo.
- Controlar y realizar un seguimiento de la efectividad de las respuestas de la empresa con propósito de verificar si se trata el impacto negativo sobre los derechos del menor mediante indicadores cualitativos y cuantitativos y mediante la inspiración en la retroalimentación con fuentes internas o externas, incluidos los menores afectados, familiares y otros participantes.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup>Principios Orientativos sobre Empresa y Derechos Humanos: Aplicación del marco de las Naciones Unidas “Proteger, Respetar y Remediar” que resulta adjunto al informe del representante especial del secretario general de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos y empresas transnacionales y otras empresas comerciales, A/HRC/17/31, Naciones Unidas, 21 de marzo de 2011, disponible en [www.ohchr.org/documents/issues/business/A.HRC.17.31.pdf](http://www.ohchr.org/documents/issues/business/A.HRC.17.31.pdf) Aprobado por el consejo de derechos humanos de las Naciones Unidas en A/HRC/RES/17/4.

<sup>2</sup>Cuando las medianas y pequeñas empresas con limitaciones en los riesgos sobre derechos humanos, a causa de restricciones financieras legítimas, geográficas u otras, no pueden realizar el asesoramiento directo con los participantes afectados, deberían buscar otro tipo de recursos de expertos y un conocimiento especializado proporcionado por organizaciones que comunican legítimamente las perspectivas, o posibles perspectivas, de las partes que puedan resultar afectadas por las actividades y relaciones empresariales.

La empresa debería considerar la utilización de forma periódica de herramientas como contratos de rendimiento y análisis de desempeño, encuestas y auditorías (autoevaluaciones o auditorías independientes).<sup>3</sup>

- Estar preparadas para divulgar externamente sus esfuerzos para tratar el impacto de las empresas sobre los derechos del menor con un formato y periodicidad según dicho impacto y accesible para sus destinatarios intencionados. La empresa deberá proporcionar suficiente información para evaluar la capacidad de su respuesta. Dicha comunicación no debería entrañar riesgos a los participantes afectados, personal o a los requisitos legítimos de confidencialidad comercial.

Estos procesos se deberían adecuar al tamaño de la empresa y las circunstancias, y estar en concordancia con los principios orientativos sobre empresa y derechos humanos.

**influencia** – es la habilidad de una empresa para provocar cambios en las prácticas ilegales de la parte que causa o contribuye a causar un impacto negativo sobre los derechos humanos. Una empresa debería utilizar dicha influencia en caso de tenerla para prevenir o mitigar un impacto negativo sobre los derechos humanos que esté directamente vinculado con sus operaciones, productos o servicios por una relación comercial. Si carece de influencia, pueden existir modos de incrementarla, por ejemplo, mediante la oferta del desarrollo de capacidades u otros incentivos, o mediante la colaboración con otros participantes. La empresa también debería considerar la importancia de las relaciones para la empresa, la gravedad del impacto, y, sí poner fin a la relación supondría una consecuencia negativa para los derechos humanos, según el planteamiento establecido en el Principio 19 de los principios orientativos sobre empresa y derechos humanos.

**no-discriminación** – es uno de los principios que la Convención sobre los Derechos de los Niños consagra. Proporciona un trato igualitario al individuo independientemente de su raza, color, sexo, idioma, discapacidad, religión, política u otras consideraciones; nacionalidad, origen social o étnico; y propiedad, nacimiento u otros status. En resumen, significa que todos los menores, en cualquier situación, en cualquier momento y en cualquier lugar, tienen el mismo derecho a desarrollar su pleno potencial.

---

<sup>3</sup>En relación con los proveedores, junto con la comunicación precisa de previsiones de conducta, las medidas que puede llevar a cabo la empresa y también ejemplos de iniciativas destinadas al fomento de las capacidades y la colaboración con otras empresas para incrementar la *influencia*. Para mayor orientación, ver la guía orientativa de sostenibilidad en la cadena de suministro del Pacto Mundial de las Naciones Unidas:  
[http://www.unglobalcompact.org/docs/issues\\_doc/supply\\_chain/SupplyChainRep\\_spread.pdf](http://www.unglobalcompact.org/docs/issues_doc/supply_chain/SupplyChainRep_spread.pdf)

**política de compromiso** – un documento que establece la responsabilidad empresarial para respetar los derechos, derechos del menor inclusive, como se describe en los principios orientativos sobre empresa y derechos humanos. Una *política de compromiso* se debería aprobar por las autoridades más altas de la empresa y estar bien fundada en la experiencia pertinente. Deberá estipular las expectativas de la empresa sobre el personal, socios empresariales y otros directamente vinculados con sus operaciones, productos o servicios. Deberá estar disponible al público, divulgado de modo interno y externo, e integrado en las políticas y procedimientos pertinentes. También puede incluir una declaración sobre el compromiso de la empresa para respaldar los derechos.

**solución** – tanto los procedimientos que ofrecen una solución a cualquier impacto negativo sobre los derechos humanos y a las consecuencias sustanciales que pueden contravenir, como las que transforman el impacto negativo en positivo. Cuando una empresa reconoce haber causado o contribuido a causar un impacto negativo sobre los derechos humanos, debería proporcionar una *solución* o cooperar con la misma mediante procedimientos legítimos, mecanismos de reclamación del nivel operativo eficaces o mecanismos judiciales según sea pertinente. Los mecanismos del nivel operativo deberían ser accesibles para niñas y niños, sus familias y aquellos que representen sus intereses, y deberían reunir los criterios de eficacia para los mecanismos de reclamación no judiciales establecidos en el Principio 31 de los principios orientativos sobre empresa y derechos humanos.

**supervivencia y desarrollo** – uno de los cuatro principios esenciales de la Convención sobre los Derechos del Niño, reconoce que existen condiciones óptimas para la infancia. Derechos como la seguridad social, salud, alimentación adecuada y calidad de vida, un entorno saludable y seguro, la educación, el ocio y el juego son todos derechos relevantes para asegurar el desarrollo saludable de cualquier menor. Proteger de la violencia y explotación al menor también es vital para su supervivencia y desarrollo.

**cadena de valores** – una *cadena de valores* de una empresa engloba las actividades que transforman materiales en productos mediante el valor añadido. Incluye entidades con las que las empresas tienen una relación directa o indirecta y que o a) suministran productos o servicios que contribuyen a los productos o servicios propios de la empresa, o b) reciben productos o servicios de las empresas.

**jóvenes trabajadores** – un menor que se encuentra sobre la edad mínima legal para trabajar comprometido en una actividad económica. Es un grupo etario sujeto a ser designado como trabajo infantil si las condiciones de trabajo son perjudiciales.

## TODAS LAS EMPRESAS DEBERÍAN:

1. CUMPLIR CON SU RESPONSABILIDAD PARA RESPETAR LOS DERECHOS DEL MENOR Y COMPROMETERSE PARA RESPALDAR LOS DERECHOS HUMANOS DEL MENOR
2. CONTRIBUIR A LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL, EN TODAS LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y RELACIONES COMERCIALES
3. PROPORCIONAR UN TRABAJO DIGNO A LOS JÓVENES TRABAJADORES, PADRES Y CUIDADORES
4. ASEGURAR LA PROTECCIÓN Y SEGURIDAD DE LOS MENORES EN TODAS LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES E INSTALACIONES
5. GARANTIZAR QUE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS SON SEGUROS Y QUE A TRAVÉS DE ELLOS SE APOYAN LOS DERECHOS DEL MENOR
6. UTILIZAR MÁRQUETIN Y PUBLICIDAD QUE RESPETE Y APOYE LOS DERECHOS DEL MENOR
7. RESPETAR Y RESPALDAR LOS DERECHOS DEL MENOR EN RELACIÓN CON EL MEDIOAMBIENTE Y LA ADQUISICIÓN Y USO DE TIERRAS
8. RESPETAR Y RESPALDAR LOS DERECHOS DEL MENOR EN LOS CONVENIOS DE SEGURIDAD
9. AYUDAR A PROTEGER A LOS MENORES AFECTADOS POR SITUACIONES DE EMERGENCIA
10. REFORZAR EL ESFUERZO DE LA COMUNIDAD Y EL GOBIERNO PARA PROTEGER Y SATISFACER LOS DERECHOS DEL MENOR

# PREÁMBULO

## Cita:

*“No somos la fuente de los problemas; somos los recursos que se necesitan para resolverlos. No somos gastos; somos inversiones. No solo somos jóvenes; somos personas y ciudadanos de este mundo.”*

De ‘Un Mundo Apropiado para Nosotros’, Mensaje del fórum sobre menores, del 5 al 7 de mayo de 2002, sesión especial de las Naciones Unidas sobre menores.

## Los menores. Hechos reales:

- Hay 2.200 millones de niños y niñas menores de 18 años en el mundo – esto abarca casi un tercio de la población mundial.
- Los adolescentes con edades comprendidas entre los 10 y 19 años representan el 18 por ciento del total de la población.
- Mil millones de menores carecen de uno o más servicios imprescindibles para sobrevivir y desarrollarse.
- 2 millones de menores de 15 años viven con el VIH en todo el mundo.
- 215 millones de menores realizan trabajos infantiles.
- 101 millones de menores no asisten a la escuela primaria.
- 51 millones de menores carecen de certificado de nacimiento.

Para acceder a más estadísticas sobre menores, ver <http://www.childinfo.org/index.html>

## Preámbulo

Todos los menores tienen derechos, en cualquier lugar y en cualquier momento.<sup>4</sup> Y todos los derechos del menor tienen la misma importancia y se interrelacionan. Los derechos del menor y principios de empresa (los Principios) piden a las empresas de todo el mundo que respeten y respalden los derechos del menor mediante sus actividades y *relaciones comerciales*, en el puesto de trabajo, mercado laboral, la comunidad y el medioambiente. En los principios se identifican una gama de acciones que las empresas deberían llevar a cabo para prevenir y tratar cualquier impacto negativo sobre los derechos humanos del menor, al igual que se fomenta a todas las empresas que tomen ciertas medidas, también identificadas, para ayudar a potenciar los derechos del menor. La aspiración es que los principios sirvan de punto de referencia clave para

---

<sup>4</sup>La Convención sobre los Derechos del Niño define al menor como cualquier ser humano menor de 18 años a menos que las leyes aplicables al menor reconozcan una mayoría de edad más temprana.

el voluntariado actual y futuro, y otras iniciativas sobre la empresa y el menor, y para fomentar la colaboración multi participativa. Se aplican a todas las empresas, transnacionales y otras, sin considerar su tamaño, sector, ubicación, propiedad y estructura. Con los principios también se busca informar a otros participantes sociales, incluido el gobierno y la sociedad civil, sobre su compromiso con la empresa.

Los menores tienen necesidades de *supervivencia y desarrollo* que difieren de las de los adultos como resultado de su rápido desarrollo físico y mental. Los menores son especialmente vulnerables a la violencia, explotación y el abuso, particularmente en situaciones de emergencia. El efecto sobre los menores del cambio climático y la contaminación también puede ser más grave y duradero que sobre los adultos. Al mismo tiempo, los menores contribuyen de un modo importante en sus hogares, comunidades y sociedades. Los menores son accionistas clave de las empresas, como consumidores, futuros empleados y líderes empresariales, y como miembros de las comunidades y entornos en los que la empresa realiza sus operaciones. Como se resume en la Convención sobre los Derechos del Niño, se les debería facultar para tener voz en las decisiones que les afectan de acuerdo con el principio de *participación del menor*.

Los principios provienen de los derechos humanos del menor internacionalmente acreditados, y no suponen nuevas obligaciones legales internacionales. Se basan particularmente en el resumen de los derechos realizado por la Convención sobre los Derechos del Niño y sus protocolos facultativos. La convención es el tratado de derechos humanos más refrendado: actualmente 193 países son Estados miembros (gobiernos que han firmado y refrendado la convención). Los principios también se basan en las convenciones de la Organización Internacional del Trabajo, n° 182 sobre las peores formas de trabajo infantil y n° 138 sobre la edad mínima.<sup>5</sup>

Los principios también abundan en las normas vigentes para empresas, como los ‘diez principios’<sup>6</sup> del Pacto Mundial de las Naciones Unidas y los principios orientativos sobre empresa y derechos humanos refrendados por el consejo de derechos humanos de las Naciones Unidas.

Los gobiernos tienen el deber, a todos los niveles, de proteger, respetar y hacer cumplir los derechos del menor. No obstante, todos los participantes sociales, empresas incluidas, deben cumplir con la ley nacional correspondiente y respetar las normas internacionales sobre los

---

<sup>5</sup>Otras normativas internacionales con disposiciones pertinentes incluyen la Convención sobre la Erradicación de cualquier forma de Discriminación hacia las Mujeres (1979), la Convención sobre los Derechos de Personas Discapacitadas (2006) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de las poblaciones indígenas (2007). Otro documento de referencia clave es el estudio sobre la violencia contra el menor de las Naciones Unidas (2006).

<sup>6</sup>Ver [www.unglobalcompact.org](http://www.unglobalcompact.org)

derechos del menor. Los principios buscan elaborar el papel empresarial hacia el respeto y apoyo de los derechos del menor<sup>7</sup>, como respuesta a la petición de la comunidad internacional hacia todos los miembros de la sociedad para unirse al movimiento mundial que ayudará a crear un mundo apropiado para los menores.

Nada dentro de los principios se debería utilizar para justificar la aplicación de criterios inferiores a aquellos vigentes en un país concreto u otra ley internacional.

Los principios se han desarrollado con el asesoramiento de menores, empresas, inversores, sindicatos, instituciones nacionales de derechos humanos, la sociedad civil, gobiernos, académicos, entidades de las Naciones Unidas, expertos en derechos humanos y expertos empresariales.

---

<sup>7</sup>Un mundo apropiado para el menor (2002). También ver, Un mundo apropiado para el menor Plus 5 (2007).

## PRINCIPIO 1

# TODAS LAS EMPRESAS DEBERÍAN: CUMPLIR CON SU RESPONSABILIDAD PARA RESPETAR LOS DERECHOS DEL MENOR Y COMPROMETERSE PARA RESPALDAR LOS DERECHOS HUMANOS DEL MENOR

### **Cita:**

*“No os aprovechéis de nosotros, os pedimos que seáis responsables. No nos ayudéis porque sintáis pena de nosotros; por el contrario, ayudadnos porque lo merecemos. Nosotros adquirimos vuestros productos y servicios, pero os pedimos que invirtáis en nuestro desarrollo. No queremos regalos; queremos que seáis responsables.”*

Joven en Perú, ‘Participación de Menores en la RSC’, 2010, Save the Children.

### **Las medidas para todas las empresas incluyen:**

#### **a. Reconocer los principios esenciales que sustentan los derechos del menor**

La Convención sobre los Derechos del Niño perfila los derechos y libertades básicos que se destinan sin discriminación a todos los menores. Tiene cuatro principios esenciales que deberían respaldar cualquier medida relacionada con los menores, ya sea por parte de gobiernos, padres, comunidades o el sector privado. Estos cuatro principios esenciales son: *El mayor beneficio para los menores; no-discriminación; participación del menor; y supervivencia y desarrollo.*

#### **b. Cumplir con la responsabilidad de respetar los derechos del menor**

Esto requiere evitar infringir los derechos del menor y tratar cualquier impacto negativo sobre los derechos de los menores con los que la empresa se encuentra involucrada. La responsabilidad empresarial de respetar se destina a las actividades propias de la empresa y a sus *relaciones comerciales*, incluida pero no limitada a aquellas actividades y relaciones identificadas en los subsiguientes principios.

Todas las empresas deberían llevar a cabo normativas y procesos adecuados para cumplir con esta responsabilidad, como se encuentra establecido en los principios orientativos

sobre la empresa y los derechos humanos aprobados por el consejo de derechos humanos de las Naciones Unidas.<sup>8</sup>

Esto incluye:

- i. *Política de compromiso*: un documento que establece la responsabilidad empresarial para respetar los derechos, derechos del menor inclusive, como se describe en los principios orientativos sobre empresa y derechos humanos. Una *política de compromiso* se debería aprobar por las autoridades más altas de la empresa y estar bien fundado en la experiencia pertinente. Deberá estipular las expectativas de la empresa sobre el personal, socios empresariales y otros directamente vinculados con sus operaciones, productos o servicios. Deberá estar disponible al público, divulgado de modo interno y externo, e integrado en las políticas y procedimientos pertinentes. También puede incluir una declaración sobre el compromiso de la empresa para respaldar los derechos del menor.
  
- ii. *Debida diligencia sobre los derechos humanos*: procesos en curso de una empresa para evaluar su impacto potencial y actual sobre los derechos humanos, derechos del menor inclusive, mediante la integración e interpretación en base a sus conclusiones, el seguimiento de sus respuestas y el informe del modo en que se trata su impacto. La *debida diligencia sobre los derechos humanos* debería abarcar el impacto que la empresa pueda causar o al que pueda contribuir a causa de sus propias actividades, o el impacto que se encuentre vinculado directamente con sus operaciones, productos o servicios por una *relación comercial*. Para llevar a cabo la *debida diligencia sobre los derechos humanos*, todas las empresas deberán:
  - Identificar y evaluar cualquier impacto negativo actual o potencial sobre los derechos del menor. Se debería recurrir al conocimiento de los derechos humanos y debería implicar un asesoramiento coherente con los menores y otros grupos a los que se pueda afectar potencialmente junto con los accionistas pertinentes. Se debe tener en cuenta que los niños y niñas pueden enfrentarse a riesgos diferentes.
  
  - Integrar las conclusiones de las evaluaciones de su impacto dentro de los procesos y funciones internas relevantes y llevar a cabo las acciones adecuadas (como se define en los principios orientativos). Cuando una empresa causa o contribuye al

---

<sup>8</sup>Principios orientativos sobre empresa y derechos humanos: aplicación del marco de las Naciones Unidas 'Proteger, Respetar and Remediar' " que se encuentra adjunto al informe del representante especial del secretario general sobre los derechos humanos y empresas transnacionales y otras empresas comerciales, A/HRC/17/31, Naciones Unidas, 21 de marzo de 2011, disponible en [www.ohchr.org/documents/issues/business/A.HRC.17.31.pdf](http://www.ohchr.org/documents/issues/business/A.HRC.17.31.pdf) Aprobado por el consejo de derechos humanos de las Naciones Unidas en A/HRC/RES/17/4.

impacto negativo sobre los derechos del menor, o cuando pueda causarlo, debería realizar los pasos necesarios para parar o prevenir dicha actividad o su contribución a la misma, y utilizar su *influencia* para mitigar cualquier impacto restante. Cuando una empresa se ve vinculada con un impacto negativo a causa de una *relación empresarial*, debería utilizar su *influencia* y considerar otros factores relevantes para determinar la medida adecuada a llevar a cabo.

- Controlar y realizar un seguimiento de la efectividad de las respuestas de la empresa con propósito de verificar si se trata el impacto negativo sobre los derechos del menor mediante indicadores cualitativos y cuantitativos y mediante la inspiración en la retroalimentación con fuentes internas o externas, incluidos los menores afectados, familiares y otros participantes. La empresa debería considerar la utilización de forma periódica de herramientas como contratos de rendimiento y análisis de desempeño, encuestas y auditorías (autoevaluaciones o auditorías independientes).
- Estar preparadas para divulgar externamente sus esfuerzos para tratar el impacto de las empresas sobre los derechos del menor con un formato y periodicidad según dicho impacto y accesible para sus destinatarios intencionados. La empresa deberá proporcionar suficiente información para evaluar la capacidad de su respuesta. Dicha comunicación no debería entrañar riesgos a los participantes afectados, personal o a los requisitos legítimos de confidencialidad comercial.

iii. *Procedimientos sensibles con la infancia para facilitar una solución:* los procedimientos que facilitan una solución a cualquier impacto negativo sobre los derechos del menor causado por la empresa o al que la empresa contribuye. Cuando una empresa reconoce haber causado o contribuido a causar un impacto negativo sobre los derechos humanos, debería proporcionar una *solución* o cooperar con la misma mediante procedimientos legítimos, mecanismos de reclamación del nivel operativo eficaces o mecanismos judiciales según sea pertinente. Los mecanismos del nivel operativo deberían ser accesibles para niñas y niños, sus familias y aquellos que representen sus intereses, y deberían reunir los criterios de eficacia para los mecanismos de reclamación no judiciales establecidos en el Principio 31 de los principios orientativos sobre empresa y derechos humanos.

**c. Compromiso de respaldar los derechos humanos de los menores**

Además de respetar los derechos del menor, las empresas pueden jugar un papel importante en el respaldo de los derechos del menor mediante sus actividades y *relaciones comerciales*. Puede ser mediante actividades empresariales esenciales, inversiones sociales estratégicas y

filantrópicas, el apoyo y compromiso con la normativa pública y el trabajo en conjunto u otro tipo de acción colectiva. Con frecuencia se podrán reconocer las oportunidades para respaldar los derechos del menor mediante un proceso de *debida diligencia sobre los derechos humanos* de una empresa comercial, junto con el asesoramiento con los menores y sus familiares como con expertos aptos en derechos del menor. El voluntariado en apoyo a los derechos del menor deberá realizarse como complemento y no como sustitutivo de las medidas llevadas a cabo para respetar los derechos del menor, y se deberá orientar según los principios esenciales de los derechos del menor.

**d. Convertirse en defensor de los derechos del menor**

Se anima a la empresa a fomentar los derechos del menor, estos principios y las mejores prácticas empresariales pertinentes, incluso entre proveedores, socios comerciales y coetáneos.

**BUENAS PRÁCTICAS: Establecer una vía de reclamación accesible**

Una empresa internacional textil trabajó con una organización no gubernamental (ONG) de mujeres y niños para establecer un punto de acceso de reclamaciones para las industrias proveedoras locales de Bangladesh. La ONG tenía una experiencia concreta en el trabajo con mujeres y niños, y proporcionó un punto de acceso donde los trabajadores podían entregar sus reclamaciones. Proporcionó una vía alternativa y segura que los trabajadores podían utilizar para ponerse en contacto con la empresa textil y discutir cuestiones relativas al lugar de trabajo. El sistema ya ha proporcionado una respuesta precisa por parte de los trabajadores y ha facilitado a la empresa textil involucrar a la fábrica de suministros en la solución.

## PRINCIPIO 2

# TODAS LAS EMPRESAS DEBERÍAN: CONTRIBUIR A LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL, EN TODAS LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y RELACIONES COMERCIALES

### **Cita:**

*“Es importante que las empresas trabajen... para entender mejor los derechos humanos y las repercusiones de sus actos en las vidas de las personas.”*

Jóvenes de Paraguay, Consulta con menores para la iniciativa de los Derechos del Menor y Principios de Empresa, 2011

*La responsabilidad corporativa incluye el respeto de los derechos en la declaración de la Organización Internacional de Trabajo sobre principios fundamentales y derechos laborales.*

*Las medidas para todas las empresas incluyen:*

### **a. Erradicar el trabajo infantil**

No emplear ni utilizar a menores en ningún tipo de *trabajo infantil*. Establecer fuertes mecanismos de verificaciones de edad como parte del procedimiento de contratación y asegurarse de que dichos mecanismos también se utilizan en la *cadena de valores*.

Concienciarse de la presencia de todos los menores en puestos de trabajo. Al eliminar a los menores de los puestos de trabajo se deberían perseguir medidas para asegurar su protección en caso de ser menores afectados, y, si procede, asegurar el *trabajo digno* para trabajadores domésticos adultos. No hay que ejercer ninguna presión sobre proveedores, contratistas o subcontratistas que pueda dar lugar al abuso de los derechos del menor.

### **b. Prevenir, identificar y mitigar perjuicios a jóvenes trabajadores y proteger a menores de 18 años del trabajo ilegal o que supere su capacidad física o mental.**

Prevenir, identificar y mitigar perjuicios a jóvenes trabajadores y proteger a menores de 18 años del trabajo ilegal o que supere su capacidad física o mental. Proteger a los menores de trabajos peligrosos, que puedan dañar su salud, seguridad o moral. Prevenir y eliminar puestos de trabajo peligrosos o retirar a los menores de dichos puestos. Se debe alejar inmediatamente a los menores en puestos de trabajo peligrosos de la fuente del peligro y

proteger contra la pérdida de ingresos como resultado de dicha intervención. Sea consciente que los menores en edad de trabajo pueden enfrentarse en el lugar de trabajo a diferentes peligros que los adultos, y que las niñas pueden enfrentarse a diferentes peligros que los niños. Respetar en particular el derecho del menor a la información, libertad de asociación, negociaciones del convenio, participación, no discriminación, privacidad y protección contra cualquier tipo de violencia laboral, incluido el castigo físico, psicológico y otros tipos de humillaciones, acoso y abuso sexual.

*El compromiso empresarial de respaldar incluye:*

**c. Trabajar con gobiernos, agentes sociales y otros para fomentar la educación y soluciones sostenibles en las causas primordiales del trabajo infantil**

- i. Trabajar con coetáneos empresariales, comunidades, organizaciones de derechos del menor, sindicatos y gobiernos para fomentar la educación del menor y soluciones sostenibles en las causas primordiales del trabajo infantil.
- ii. Apoyar un mayor esfuerzo comunitario, nacional e internacional para erradicar el trabajo infantil, también mediante la movilización social y concienciación, y programas para erradicar el trabajo infantil creado y llevado a cabo en cooperación con miembros de la comunidad local y menores.
- iii. Trabajar en asociación con otras empresas, gremios y organizaciones de trabajadores para desarrollar un enfoque industrial para tratar el trabajo infantil, y establecer puentes de unión con los sindicatos, fuerzas del orden público, inspectores de trabajo y otros.
- iv. Establecer o participar a un nivel local, nacional o estatal en una comisión o comité sobre el trabajo infantil en organizaciones de trabajo representativas.
- v. Apoyar el desarrollo y la aplicación de un plan nacional contra el trabajo infantil como parte de la política clave y mecanismos para luchar contra el trabajo infantil a un nivel nacional.
- vi. Participar en programas para fomentar el empleo joven, el desarrollo de competencias y oportunidades de formación laboral para *jóvenes trabajadores* mayores que la edad mínima de trabajo.
- vii. Buscar enfocar la producción en la economía oficial y evitar convenios de trabajo informales que puedan contribuir al trabajo infantil.

### **BUENAS PRÁCTICAS: Tratar las causas primordiales del trabajo infantil**

Una empresa mundial de mobiliario doméstico ha desarrollado un enfoque integral para prevenir el trabajo infantil en su cadena de suministros. Se ayuda a los proveedores a aplicar un plan de medida correctiva en caso de identificar el trabajo infantil, que deberá tener en cuenta el mejor beneficio para el menor, su edad, situación familiar y social y nivel de educación. El plan de acción resalta que la respuesta no debería ser únicamente el traslado del trabajo infantil de un proveedor a otro, sino que debería habilitar una alternativa más viable y sustancial para los menores involucrados. Desde el año 2000, la empresa ha desarrollado asociaciones de largo plazo con organizaciones de derechos del menor para prevenir y eliminar el trabajo infantil en las comunidades rurales, junto con el apoyo a programas a gran escala para concienciar y movilizar a las comunidades locales sobre las campañas de escolarización y la mejora en la calidad de la educación, y fomentar así la finalización de los estudios de niños y niñas. Otro componente importante es la creación de grupos de auto ayuda para mujeres, que les ayuda a mejorar su status económico, social y legal mediante la mejora del acceso a oportunidades de crédito y de generación de ingresos. Esto ayuda a reducir la carga de la deuda, que resulta ser un motivo importante para que las familias envíen a sus hijos a trabajar.

## PRINCIPIO 3

# TODAS LAS EMPRESAS DEBERÍAN: PROPORCIONAR UN TRABAJO DIGNO A LOS JÓVENES TRABAJADORES, PADRES Y CUIDADORES

### **Cita:**

“Páguen a nuestro padres adecuadamente para que los niños no tengan que dejar la escuela.”  
Niño de 13 años de edad de la India, ‘Participación de menores en la RSC’, 2010, Save the Children.

### **La responsabilidad corporativa de respetar incluye:**

#### **a. Proporcionar un empleo digno para jóvenes trabajadores**

Respetar el derecho de los jóvenes que superan la edad mínima de trabajo, y fomentar el debate social y derechos laborales, la creación de condiciones de trabajo seguras, protección contra el abuso y la explotación, y acceso a instalaciones, adecuadas al género, del agua, sanidad e higiene.

#### **b. Responsabilizarse de la vulnerabilidad de los jóvenes trabajadores que superan la edad mínima de trabajo**

- i. Todas las empresas deberían adoptar y respaldar, al más alto nivel, su política de compromiso respecto a los derechos del menor y de *jóvenes trabajadores*, junto con el derecho de su protección contra la violencia y el abuso. La política debería proteger a los menores que superen la edad mínima para un trabajo normal del trabajo peligroso: debería considerar, entre otras cosas, los límites en el horario laboral; las restricciones de trabajo a alturas peligrosas, además del trabajo con maquinaria, equipamiento y herramientas peligrosas; el transporte de cargas pesadas; la exposición a sustancias o procesos peligrosos, y condiciones peligrosas como el trabajo nocturno o en los casos en que las premisas del patrón limiten injustificadamente al *joven trabajador*.<sup>9</sup> La administración debe compartir la

---

<sup>9</sup> Para una mayor orientación, ver la recomendación de las Organización Internacional de Trabajo sobre ‘R190 las peores formas de Trabajo Infantil’, de 1999, disponible en <http://www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/convde.pl?R190>

- responsabilidad para aplicar esta normativa que debe ser la corriente principal, a pesar de que las empresas puedan asignar una responsabilidad administrativa específica para supervisar su aplicación.
- ii. Las políticas corporativas respecto al acoso deberían tener en cuenta la vulnerabilidad del *joven trabajador*. Estas políticas se deberían imponer sistemáticamente y los trabajadores y demás personas dentro de los establecimientos empresariales deberían recibir una formación acerca de las mismas. Se deberían hacer efectivos y accesibles para los *jóvenes trabajadores* los mecanismos de reclamación.
  - iii. La empresa puede exigir a la administración y animar a los sindicatos y sus representantes electos a prestar atención especial para proteger los derechos de los *jóvenes trabajadores*. Los sindicatos pueden decidir la elección de representantes/administradores del *trabajador* para controlar las condiciones laborales de los jóvenes; esto es una cuestión de libre elección por parte del sindicato interesado.

***El compromiso corporativo de respaldar incluye:***

**a. Proporcionar un empleo digno para jóvenes trabajadores**

Fomentar las oportunidades de un empleo digno para *jóvenes trabajadores*, junto con la protección social apropiada para esa edad e información y servicios sanitarios. Reviste especial importancia la calidad de la formación y la capacitación profesional pertinente y el desarrollo de programas de medios de subsistencia, además de la posibilidad de ganarse la vida.

**b. Proporcionar un empleo digno que ayude a los trabajadores, hombres y mujeres, en su papel de compañeros y cuidadores**

Más allá del cumplimiento de la legislación, prestar atención especial a las condiciones de trabajo como el pago de un salario mínimo, la duración y flexibilidad de las horas de trabajo, prestaciones para mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, la necesidad de permiso por paternidad o baja por maternidad, la ayuda al cuidado a distancia de los hijos de los emigrantes y trabajadores temporeros, y facilitar a personas dependientes el acceso a puericultura de buena calidad, cuidado sanitario y educación.

### **BUENAS PRÁCTICAS: Ayuda al cuidado a distancia de los hijos de emigrantes**

Una multinacional con sede en el Reino Unido se asoció con una ONG de mujeres de China en 2009 para proporcionar ayuda a los menores que trabajadores emigrantes han dejado atrás en 10 provincias de China. Se espera que la iniciativa beneficie a 600.000 familias. Las conocidas ‘tarjetas del amor’ se han repartido conforme al programa, tarjetas telefónicas de padres a hijos, para facilitar la comunicación regular entre los trabajadores emigrantes y sus hijos y familiares. El programa también proporciona una guía orientativa para las familias y menores que se quedan en casa mientras sus padres y madres emigran para trabajar del terreno rural de China al urbano. Las estadísticas muestran que existen 58 millones de menores solos dentro del país, lo que significa el 30 por ciento del número total de menores en las zonas rurales de China. Más de 40 millones de estos jóvenes son menores de 14 años.

## PRINCIPIO 4

# TODAS LAS EMPRESAS DEBERÍAN: ASEGURAR LA PROTECCIÓN Y SEGURIDAD DE MENORES EN TODAS LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES E INSTALACIONES

### Cita:

*“Desde nuestro punto de vista, la violencia ejercida contra un solo menor es un instante de violencia hacia muchos.”*

Menores del Oeste y el África central, 2005 (estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia infantil)

### Texto principal:

**La responsabilidad corporativa de respetar incluye:**

- a. Tratar los riesgos de seguridad y protección de los derechos del menor que plantean las instalaciones de empresa y el personal en el ejercicio de la actividad empresarial**
  - i. Garantizar que las instalaciones de empresa no se utilicen para abusar, explotar o dañar a los menores.
  - ii. Garantizar que las instalaciones de empresa no plantean ninguna amenaza para la seguridad del menor, durante y fuera del horario laboral.
  - iii. Aclarar a la plantilla que la política de tolerancia cero para la violencia, explotación y abuso se aplica a todas las actividades empresariales, incluso al producirse fuera de las instalaciones empresariales.
  - iv. Tomar medida adecuadas en lo concerniente a un posible brote de violencia, explotación o abuso.
  - v. Garantizar la protección ante trabajos peligrosos de los *jóvenes trabajadores* que superen la edad mínima de trabajo.

*El compromiso corporativo de respaldar incluye:*

**b. Desarrollar y aplicar un código de conducta de protección del menor**

Desarrollar un *código de conducta de protección del menor* para todas las operaciones comerciales. Garantizar la concienciación del código de conducta y el desarrollo de su formación. Se recomienda que el *código de conducta de protección del menor* se desarrolle por otros vinculados a las operaciones comerciales, productos y servicios mediante una *relación comercial*.

**BUENAS PRÁCTICAS: Proteger al menor de la explotación sexual**

Una empresa hotelera y de viajes mundial ha implementado una estrategia global para combatir y concienciar contra la explotación sexual y el tráfico infantil. La empresa es miembro del código (código de conducta para la protección del menor de la explotación sexual en el turismo y la industria de viajes). Exige a todos los proveedores, al formar parte de su comunidad, acordar una cláusula jurídicamente vinculante en sus contratos que declara su denuncia a la explotación sexual comercial de menores. La formación especializada sobre la protección del menor se ha integrado dentro del programa de formación del trabajador. Desde finales de 2011, la empresa comenzó a emitir informes de advertencia sobre itinerarios de viaje electrónicos expedidos en los Estados Unidos a destinos específicos con una alta prevalencia de tráfico de menores y explotación sexual. También se proporciona a los viajeros un número de teléfono de línea directa para informar de cualquier caso de explotación sexual o comportamiento sospechoso. La empresa también trabaja para tratar las causas etiológicas del problema mediante la asociación con organizaciones comunitarias que trabajan para erradicar el tráfico infantil.

## PRINCIPIO 5

### TODAS LAS EMPRESAS DEBERÍAN: GARANTIZAR QUE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS SON SEGUROS Y QUE A TRAVÉS DE ELLOS SE APOYAN LOS DERECHOS DEL MENOR

#### Cita:

*Controlar no solo las ventas, sino también encontrar quién consume los productos y actuar para prevenir que los establecimientos vendan productos peligrosos a menores.*

Jóvenes de Filipinas, asesoramiento con menores para la iniciativa de los Derechos del Menor y Principios de Empresa.

#### Texto principal:

**La responsabilidad corporativa de respetar incluye:**

- a. Garantizar que la prueba e investigación de productos y servicios que pueden ser utilizados o consumidos por el menor se lleva a cabo en concordancia con las normativas nacionales e internacionales pertinentes.**
- b. Garantizar que los productos y servicios destinados a menores o a los que os menores se puedan exponer son seguros y no causan daños psicológicos, morales o físicos.**
- c. Restringir el acceso de productos y servicios inadecuados para los menores o que puedan causarles daños, mientras dichas acciones concuerden con la normativa internacional, incluida la *no discriminación*, libertad de expresión y el acceso a la información.**
- d. Llevar a cabo los pasos necesarios para eliminar la discriminación de cualquier menor o grupo de menores en el suministro de productos y servicios.**
- e. Buscar prevenir y eliminar el riesgo del uso de productos y servicios para el abuso, explotación o cualquier tipo de daño al menor.**

**El compromiso corporativo de respaldar incluye:**

- f. Tomar medidas para maximizar el acceso y disponibilidad de productos y servicios esenciales para el desarrollo y supervivencia del menor.**
  
- g. Buscar oportunidades para respaldar los derechos del menor mediante productos y servicios, al igual que mediante su distribución.**

### **BUENAS PRÁCTICAS: Enfoque en autoayuda sobre el menor**

Un fabricante de automóviles Norteamericano le ha dado un enfoque particular al menor en su investigación. El programa se centra exclusivamente en promover la seguridad del menor, jóvenes y jóvenes adultos. Un equipo multidisciplinario de pediatras, psicólogos, estadistas, epidemiólogos e ingenieros buscan entender mejor la complejidad de la prevención de lesiones y convertir la ciencia en intervenciones eficaces y exhaustivas para salvar la vida de los menores. Durante este proceso, la empresa admite que los menores no solo son pequeños adultos y que la investigación sobre la prevención de lesiones en adultos no se puede aplicar a los menores. Como resultado, el programa se centra en las necesidades específicas de menores y adolescentes. Por ejemplo, los menores son los principales ocupantes de los asientos traseros de los vehículos, por lo tanto, los fabricantes de automóviles necesitan optimizar los cinturones de seguridad para ellos.

## PRINCIPIO 6

# TODAS LAS EMPRESAS DEBERÍAN: UTILIZAR MÁRQUETIN Y PUBLICIDAD QUE RESPETE Y APOYE LOS DERECHOS DEL MENOR

### Cita:

*“Necesitamos fomentar una autoestima saludable y realista. Los adultos y adolescentes deben trabajar unidos tanto para resaltar la belleza real de la mujer como para alabar otras virtudes que van más allá de la imagen externa, como la honestidad, inteligencia, integridad y generosidad.”*

Una niña de 16 años de Jordania, residente en los Estados Unidos. Estado Mundial de la Infancia 2011

### Texto principal:

*La responsabilidad corporativa de respetar incluye:*

**a. Garantizar que ni las comunicaciones ni el márketing tengan un impacto negativo en los derechos del menor**

Esto es válido para todos los medios de difusión y herramientas de comunicación. El márketing no debería reforzar la discriminación. La información y etiquetado de los productos debería ser clara, precisa y completa, y capacitar a padres e hijos a tomar decisiones bien fundamentadas. A la hora de valorar si existe o puede existir un impacto negativo sobre los derechos del menor y tomar medidas que integren y actúen en base a las conclusiones, hay que considerar factores como: la mayor susceptibilidad de los menores a ser manipulados, y las repercusiones del uso de estereotipos e imágenes corporales irreales o con un componente sexual.

**b. Cumplir con las pautas de conducta empresarial de los instrumentos de la Asamblea mundial de la Salud relacionados con márketing y salud<sup>10</sup>**

Cumplir con las pautas de conducta empresarial de los instrumentos de la Asamblea Mundial de la Salud relacionados con márketing y salud en todos los países. En los casos en que la ley nacional se ajuste a estándares superiores, las empresas deberán seguir dicho estándar.

*El compromiso corporativo de respaldar incluye:*

**c. La utilización de márketing que conciencia sobre los derechos del menor y los fomenta, la autoestima positiva, un modo de vida saludable y valores inofensivos.**

**BUENAS PRÁCTICAS: Fomentar el derecho al juego y la vida activa**

Una marca Europea de detergente de lavadoras también utilizó su campaña de márketing para concienciar sobre el derecho de los menores a jugar, el derecho a expresarse por sí mismos, y, en resumen, ¡el derecho a ser niños! Anima a los padres a reconocer el valor de la exploración, el juego, la actividad y el ejercicio, tan importante para el desarrollo del menor y para una vida íntegra y saludable, a pesar de que los menores puedan ensuciarse en el proceso. Ha realizado varios anuncios televisivos en países de todo el mundo con el énfasis en la importancia del juego y un modo de vida activo.

---

<sup>10</sup> Los instrumentos de la Asamblea Mundial de la Salud sobre márketing y sanidad incluyen: el código internacional de comercialización de sucedáneos de la leche materna (1981) y las consecuentes resoluciones pertinentes de la Asamblea Mundial de la Salud (medidas nacionales se han adoptado en muchos países para dar su cumplimiento); la Convención marco de la OMS sobre el control del tabaco (2003); serie de recomendaciones dirigidas a los menores sobre la comercialización de alimentos y bebidas no alcohólicas; y las estrategias para reducir el uso nocivo del alcohol de la Asamblea Mundial de la Salud (2010).

## PRINCIPIO 7

# TODAS LAS EMPRESAS DEBERÍAN: RESPETAR Y RESPALDAR LOS DEECHOS DEL MENOR EN RELACIÓN CON EL MEDIOAMBIENTE Y LA ADQUISICIÓN Y USO DE TIERRAS

### Cita:

*“Alrededor de tres millones de niños menores de cinco años mueren a causa de enfermedades relacionadas con el medioambiente cada año.”*

Organización Mundial de la Salud, Plan de Acción Mundial para la Salud del Menor y el Medioambiente (2010 - 2015)

### Texto principal:

*La responsabilidad corporativa de respetar incluye:*

#### **a. Respetar los derechos del menor en relación al medioambiente**

- i. Garantizar que las operaciones comerciales no causen un efecto negativo a los derechos del menor, también mediante el daño al medioambiente o la reducción del acceso a los recursos naturales, al aplicar estrategias sobre el medioambiente y la utilización de recursos.
- ii. Garantizar que los derechos del menor, sus familias y comunidades son abordados por planes de contingencia y solución del daño a la salud y al medioambiente por las operaciones comerciales, accidentes incluidos.

#### **b. Respetar los derechos del menor como parte integral de las consideraciones de los derechos humanos al adquirir o utilizar tierras para operaciones comerciales**

- i. Siempre que sea posible, evitar y minimizar el desplazamiento de las comunidades afectadas por la adquisición de tierras o su utilización para fines comerciales. Comprometerse con la consulta justificada con las comunidades potencialmente afectadas para garantizar que se identifica y trata cualquier impacto negativo sobre los derechos del menor y que las comunidades participan activamente y contribuyen a la toma de decisiones sobre las cuestiones que les afectan directamente. La petición previa del consentimiento libre e informado de la población autóctona se requiere especialmente para cualquier proyecto que afecte sus comunidades, y es un fin

valioso para cualquier comunidad afectada por el impacto de la adquisición de tierras o su utilización por parte de una empresa.

- ii. Respetar los derechos del menor, especialmente su derecho a la educación, protección, salud, alimentación adecuada y nivel de vida aceptable, al planificar y llevar a cabo la repoblación y proporcionar la indemnización.

*El compromiso corporativo de respaldar incluye:*

**c. Respalda los derechos del menor en relación al medioambiente en que vivirán y crecerán las futuras generaciones**

Tomar medidas para reducir progresivamente la emisión de gases de efecto invernadero a causa de operaciones comerciales y fomentar el uso de los recursos sostenibles. Reconocer que estas medidas y otras iniciativas para mejorar el medioambiente repercutirán en las generaciones futuras. Identificar oportunidades para prevenir y mitigar riesgos de desastres y ayudar a las comunidades a encontrar las vías para adaptarse a las consecuencias del cambio climático.

**BUENAS PRÁCTICAS: Escolares aprenden sobre la conservación de la energía**

Una empresa líder de la India reconoció la valiosa contribución que pueden realizar las escuelas y escolares, junto con los jóvenes, padres, profesores, compañeros y comunidades en toda su extensión, para frenar el excesivo gasto energético. Dado que en la India la demanda energética se incrementa y los recursos se agotan rápidamente, la empresa buscó involucrar a los jóvenes en una iniciativa para evitar una catastrófica crisis energética. En 2007, comenzó a concienciar a los escolares de Mumbai sobre los temas de conservación de energía y les proporcionó las herramientas y competencias que necesitaban para compartir dicha información con sus familiares y comunidades. La iniciativa se ha convertido en un movimiento nacional que involucra más de 250 escuelas y forma a más de un millón de ciudadanos.

## PRINCIPIO 8

# TODAS LAS EMPRESAS DEBERÍAN: RESPETAR Y RESPALDAR LOS DERECHOS DEL MENOR EN LOS CONVENIOS DE SEGURIDAD

### Cita:

*“La guerra y la política siempre son juegos de adultos, pero los menores siempre son los perdedores.”*

Eliza Kantardzic, 17, Bosnia y Herzegovina, encuentro del consejo de seguridad de las Naciones Unidas sobre los niños y los conflictos armados, 2002

### Texto principal:

*La responsabilidad corporativa de respetar incluye:*

#### **a. Respetar los derechos del menor en convenios de seguridad**

- i. Llevar a cabo la debida diligencia sobre los derechos humanos con especial atención a cualquier impacto negativo sobre los derechos del menor, a la hora de realizar y aplicar convenios de seguridad, ya sea con proveedores de servicios de seguridad públicos como privados.
- ii. Garantizar que el respeto por los derechos del menor se trata expresamente en los contratos de seguridad de empresa.
- iii. No reclutar ni utilizar a menores en convenios de seguridad o mediante proveedores de servicios de seguridad públicos o privados.

*El compromiso corporativo de respaldar incluye:*

#### **b. Apoyo a los derechos del menor en convenios de seguridad**

Se anima a que todas las empresas apliquen buenas prácticas evolutivas en la administración de servicios de seguridad de contratistas privados o fuerzas públicas de seguridad.

### **BUENAS PRÁCTICAS: Los Principios Voluntarios de seguridad y derechos humanos**

Establecidos en el año 2000, los Principios Voluntarios de seguridad y derechos humanos, una iniciativa creada por organizaciones no gubernamentales y empresas, proporciona orientación a empresas en el sector extractivo y energético sobre el mantenimiento de la seguridad y protección de sus operaciones dentro de un marco que garantice el respeto por los derechos humanos y libertades fundamentales. Los Principios Voluntarios son las únicas guías orientativas creadas específicamente para el petróleo, gas y empresas mineras. Abarcan tres categorías: evaluación de riesgos, seguridad pública y seguridad privada. Como se estipula en los Principios Voluntarios: "Los participantes reconocen la importancia del fomento y protección de los derechos humanos en todo el mundo y el papel constructivo de la empresa y la sociedad civil, incluidas organizaciones no gubernamentales, sindicatos y comunidades locales, que pueden interpretar para potenciar dichos objetivos."

## PRINCIPIO 9

# TODAS LAS EMPRESAS DEBERÍAN: AYUDAR A PROTEGER A LOS MENORES AFECTADOS POR SITUACIONES DE EMERGENCIA

### Cita:

“Las empresas deberían tener siempre en cuenta las situaciones de emergencia y no solo cuando ocurran. Esto significa que las empresas deberían tener un programa para reducir y mitigar los daños.”

Jóvenes de Brasil, Asesoramiento con menores para la iniciativa de los Derechos del Menor y Principios de Empresa

### Texto Principal:

***La responsabilidad corporativa de respetar incluye:***

**a. Respetar los derechos del menor en un contexto de emergencia**

Evitar causar o contribuir a causar el incumplimiento de los derechos del menor en un contexto de *emergencia*. Reconocer el aumento del riesgo que corren los derechos humanos en un contexto de conflictos armados y otras *emergencias*, y, por consiguiente, asumir la *debida diligencia sobre derechos humanos*. Tener en cuenta que las emergencias pueden incrementar de forma significativa los riesgos de cualquier impacto negativo sobre los derechos del menor, y que ciertos grupos de menores pueden ser más vulnerables, como menores con discapacidades, refugiados, emigrantes, separados o no acompañados y menores indígenas, y que se puede afectar a niños y niñas de diferentes maneras.

***El compromiso corporativo de respaldar incluye:***

**b. Respalda los derechos del menor afectados por situaciones de emergencia**

- i. Ayudar a proteger a los derechos de menores afectados por situaciones de *emergencia* mediante la concienciación entre trabajadores y miembros de la comunidad sobre el incremento de riesgos de violencia, abuso y explotación de menores en dichos contextos.
- ii. Apoyar a las autoridades y organizaciones humanitarias en respuestas de *emergencia* con las mejores prácticas en el caso requerido y necesario. El respaldo deberá basarse en la evaluación de la urgencia dentro de un marco de responsabilidad para la población afectada.

iii. Realizar una contribución positiva a la paz y el desarrollo sostenible.<sup>11</sup>

### **BUENAS PRÁCTICAS: Formación para menores refugiados en función de sus capacidades**

Una empresa de consultoría internacional con experiencia en la gestión de proyectos, se agrupó junto con una organización internacional para suministrar recursos de educación a menores refugiados. Dentro de esta colaboración, una iniciativa capital ha sido el suministro de formación en función de sus capacidades para aproximadamente 30.000 menores refugiados en el Chad oriental. Mediante su experiencia de gestión, la empresa respaldó a la organización internacional para definir medidas viables, que se pueden suministrar y criterios para destacar el proceso. Un gran desafío es el continuo conflicto e inestabilidad sobre el terreno que han puesto muy difícil establecer un programa de educación continuo y proporcionar a los menores un currículo apropiado por un plazo razonable. El programa de entrada a cuestionarios busca identificar cuestiones principales respecto a la protección del menor para facilitar su tratamiento como parte de la iniciativa. La empresa también ayuda a incrementar la concienciación sobre la situación de los refugiados.

---

<sup>11</sup>Véase por ejemplo, la publicación conjunta sobre inversión responsable de los principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas, ‘Guía orientativa sobre el comercio responsable en zonas de conflicto y zonas de alto riesgo: Un recurso para empresas e inversores’, 2010.  
[http://www.unglobalcompact.org/Issues/conflict\\_prevention/guidance\\_material.html](http://www.unglobalcompact.org/Issues/conflict_prevention/guidance_material.html)

## PRINCIPIO 10

# TODAS LAS EMPRESAS DEBERÍAN: REFORZAR EL ESFUERZO DE LA COMUNIDAD Y EL GOBIERNO PARA PROTEGER Y SATISFACER LOS DERECHOS DEL MENOR

### Cita:

*“Juntos construiremos un mundo en el que los niños y niñas puedan disfrutar de la infancia, un tiempo de juego y aprendizaje en el que se sientan amados, respetados y queridos, en el que sus derechos se fomenten y protejan sin discriminación alguna...”*

‘Un mundo apropiado para el menor’, Asamblea General de las Naciones Unidas, 11 de octubre de 2002

### Texto principal:

#### **La responsabilidad corporativa de respetar incluye:**

##### **a. No minar los esfuerzos del gobierno para proteger y satisfacer los derechos del menor**

Reconocer que el respeto por el estado de derecho y la utilización de prácticas empresariales responsables, incluido el pago de impuestos para generar ingresos, son esenciales para que los gobiernos cumplan sus obligaciones a la hora de proteger y satisfacer los derechos del menor.

#### *El compromiso corporativo de respaldar incluye:*

##### **b. Respaldar los esfuerzos del gobierno para proteger y satisfacer los derechos del menor.**

##### **c. Llevar a cabo programas estratégicos para el menor de inversión social**

Contribuir a planes o programas vigentes y aplicar programas de inversión social en cooperación con gobiernos, la sociedad civil y los menores. Menores y expertos en derechos del menor han identificado como prioridades para el menor la sanidad, educación, el recreo, la protección del menor y la concienciación sobre sus derechos.

## **BUENAS PRÁCTICAS: Los trabajadores respaldan los derechos a la educación para todos los menores**

Una importante institución financiera mundial se ha comprometido a mejorar la educación a escala mundial y a respaldar los esfuerzos para alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio y garantizar que cada menor tenga acceso a la enseñanza básica de calidad. Los trabajadores son la piedra angular para que el programa tenga éxito. Desde su lanzamiento en 2005, los empleados de las empresas han donado su tiempo y dinero a trabajos de muchas iniciativas locales para el menor. La institución financiera contribuye a sus esfuerzos mediante el ajuste de todas las donaciones. Hasta la fecha, dichos esfuerzos han contribuido 13 millones de dólares Norteamericanos para proyectos en educación.

## RESUMEN DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

El siguiente texto es un resumen extraoficial de la Convención sobre los Derechos del Niño. La versión completa de la convención y todos sus protocolos facultativos se pueden encontrar en <http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/>

**Preámbulo** – El preámbulo recuerda los principios básicos de las Naciones Unidas y las dotaciones específicas de ciertos tratados y proclamas sobre derechos humanos. Confirma el hecho de que los menores necesitan un trato y protección especial a causa de su vulnerabilidad, y pone un especial énfasis en el cuidado primordial y responsabilidad protectora de la familia. También confirma la necesidad de protección legal y de otra índole para menores antes y después de su nacimiento, la importancia del respeto a los valores culturales de la comunidad del menor y el papel crucial de la cooperación internacional para asegurar los derechos del menor.

**Artículo 1**–Definición de menor. Se reconoce un menor como cualquier ser humano menor de 18 años de edad, a menos que las leyes aplicables al menor reconozcan una mayoría de edad más temprana.

**Artículo 2** – No-discriminación. Todos los derechos deben ser aplicados a todos los menores sin excepción alguna. Es la obligación del Estado (gobiernos de la nación) proteger a los menores de cualquier tipo de discriminación y adoptar medidas positivas para fomentar sus derechos.

**Artículo 3** – Mejores intereses para el menor. Todas las medidas relacionadas con el menor deben estar basadas en la consideración de sus mejores intereses. El Estado debe proporcionar el cuidado adecuado al menor en el caso de que los padres u otros responsables de la custodia no estén capacitados para hacerlo.

**Artículo 4** – Aplicación de los derechos. El Estado debe hacer todo lo posible para aplicar los derechos que establece la convención.

**Artículo 5** – Dirección y orientación para padres y madres y la evolución de las capacidades del de menor. Es obligación del Estado respetar las responsabilidades y los derechos de los padres y madres, así como de los familiares, de impartir al niño orientación apropiada a la evolución de sus capacidades.

**Artículo 6** – Vida, supervivencia y desarrollo. Cualquier menor tiene el derecho inherente a la vida, y el Estado tiene la obligación de garantizar su supervivencia y desarrollo.

**Artículo 7** – Nombre y nacionalidad. El menor tiene derecho a recibir un nombre al nacer. El menor también tiene derecho a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, conocer a sus padres y recibir su afecto.

**Artículo 8** – Preservación de identidad. El Estado tiene la obligación de proteger y, en caso necesario, restablecer los aspectos esenciales de la identidad del menor. Esto incluye el nombre, nacionalidad y lazos familiares.

**Artículo 9** – Separación de los progenitores. El menor tiene el derecho de vivir con sus progenitores a menos que resulte presuntamente incompatible con sus mejores intereses. El menor también tiene el derecho de mantener el contacto con sus dos padres en caso de separarse de uno o ambos.

**Artículo 10** – Reagrupación familiar. Los menores y sus padres tienen el derecho de abandonar cualquier país para entrar en el suyo propio con el propósito de la reunificación familiar o el mantenimiento de la relación parental con el menor.

**Artículo 11** – Traslado y retención ilícitos. El Estado tiene la obligación de prevenir y solucionar el secuestro o la retención ilícita de menores por parte de los padres o terceras personas.

**Artículo 12** – Respetar la visión del menor. El menor tiene el derecho de expresar libremente su opinión y de que se tome en cuenta dicha opinión en cualquier asunto o procedimiento que le atañe.

**Artículo 13** – Libertad de expresión. El menor tiene el derecho de expresar su opinión, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras.

**Artículo 14** – Libertad de pensamiento, conciencia y religión. El Estado debe respetar el derecho del menor al libre pensamiento, conciencia y religión sujetos a la adecuada orientación parental.

**Artículo 15** – Libertad de asociación. Los menores tienen el derecho de relacionarse con otros y de unirse o formar asociaciones.

**Artículo 16** – Protección de la privacidad. Los menores tienen derecho a protegerse de la invasión de su privacidad, familia, hogar y correspondencia y de difamaciones o calumnias.

**Artículo 17** – Acceso a información adecuada. El Estado debe garantizar el acceso del menor a la información y material de diferentes fuentes, y debe estimular a los medios de comunicación a difundir lo que pueda servir de beneficio social y cultural para el menor y de protegerle de material perjudicial.

**Artículo 18** – Responsabilidades familiares. Los padres tienen una responsabilidad conjunta para criar al menor y el Estado debe respaldar dicha responsabilidad. El Estado debe suministrar a los padres la asistencia apropiada para criar al menor.

**Artículo 19** – Protección ante el abuso y el abandono. El Estado debe proteger al menor de cualquier tipo de maltrato por parte de los padres u otras personas responsables de su custodia y debe establecer programas sociales apropiados para prevenir el abuso y el trato a las víctimas.

**Artículo 20** – Protección del menor sin familia. El Estado está obligado a proporcionar una protección especial al menor privado del entorno familiar y garantizar la disponibilidad apropiada de un cuidado familiar alternativo o internamiento institucional para dichos casos. Las medidas para llevar a cabo esta obligación necesitan tener en cuenta el contexto cultural del menor.

**Artículo 21** – Adopción. En los países en los que se reconozca y/o permita la adopción, solo se debe llevar a cabo bajo los mejores intereses del menor y tras reunir todas las garantías necesarias para asegurar que la adopción sea admisible, así como el consentimiento de las autoridades competentes.

**Artículo 22** – Menores refugiados. Se proporcionará protección especial a los menores considerados refugiados o que soliciten el estatuto de refugiado y es obligación del Estado cooperar con los organismos competentes para garantizar dicha protección y asistencia.

**Artículo 23** – Menores discapacitados. Un menor con discapacidades tiene derecho a una atención, educación y formación especiales para ayudar a su disfrute de una vida decente y digna y a conseguir el mejor grado de autonomía e integración social posible.

**Artículo 24** – Salud y servicios sanitarios. El menor tiene derecho al mejor nivel sanitario y de cuidado médico posible. Los Estados deben poner un énfasis especial en la disminución de la mortalidad infantil y la prestación de atención sanitaria primaria y preventiva y educación sobre la salud pública. Es obligación del Estado alentar la cooperación internacional a este respecto y tratar de que ningún menor quede privado de acceso a servicios sanitarios efectivos.

**Artículo 25** – Revisión periódica de las condiciones de internamiento. El menor que ha sido internado por el Estado para su atención, protección o tratamiento tiene derecho a una evaluación periódica de todas las circunstancias que motivaron su internamiento.

**Artículo 26** – Seguridad social. El menor tiene derecho a beneficiarse de la seguridad social, inclusive el seguro social.

**Artículo 27** – Calidad de vida. Todos los menores tienen derecho a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. El deber del Estado es garantizar que dicha responsabilidad pueda ser y sea asumida. La responsabilidad del Estado puede incluir asistencia material para padres y menores.

**Artículo 28** – Educación. Todo menor tiene derecho a la educación y es obligación del Estado asegurar educación primaria gratuita y obligatoria, fomentar el desarrollo de la enseñanza secundaria y que todos los menores puedan acceder a la enseñanza superior acordes con su capacidad, y garantizar que la disciplina escolar es consecuente con los derechos y dignidad del menor. El Estado debe alentar la cooperación internacional para aplicar el derecho a la educación.

**Artículo 29** – Objetivos de la educación. La educación deberá estar encaminada a desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del menor hasta el máximo de sus posibilidades. La educación debe preparar al menor para una vida adulta activa dentro de una sociedad libre e inculcarle el respeto por sus padres, por la identidad, idioma y valores culturales propios y de los valores y el contexto cultural distintos de los suyos.

**Artículo 30** – Menores pertenecientes a minorías o poblaciones indígenas. Menores pertenecientes a minorías o poblaciones indígenas tienen el derecho a disfrutar su propia vida cultural, emplear su propio idioma y practicar su propia religión.

**Artículo 31** – Ocio, recreo y actividades culturales. El menor tiene derecho al ocio, al juego y a participar en actividades artísticas y culturales.

**Artículo 32** – Trabajo infantil. Es obligación del Estado proteger al menor contra el desempeño de cualquier trabajo nocivo para su salud, educación o desarrollo; fijar edades mínimas de admisión al empleo y reglamentar las condiciones de trabajo.

**Artículo 33** – Abuso de drogas. El menor tiene derecho a estar protegido contra el uso de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, y contra su involucración en la producción o distribución de tales sustancias.

**Artículo 34** – Explotación sexual. El Estado debe proteger al menor contra el abuso y la explotación sexual, incluida la prostitución y su involucración en prácticas pornográficas.

**Artículo 35** – Tráfico, venta y secuestro. Es obligación del Estado tomar todas las medidas necesarias para prevenir el secuestro, la venta y la trata de menores.

**Artículo 36** – Otras formas de explotación. El menor tiene el derecho a ser protegido contra todas las formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar no consideradas en los artículos 32 al 35.

**Artículo 37** – Tortura y privación de libertad. Ningún menor será sometido a la tortura, a penas o tratos crueles, detención ilegal o privación de la libertad. Se prohíbe la pena capital y la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por personas menores de 18 años. Se deberá separar de los adultos a todo menor privado de su libertad a menos que se considere lo contrario para sus mejores intereses, tendrá derecho a mantener contacto con su familia y a tener pronto acceso a la asistencia jurídica u otra asistencia adecuada.

**Artículo 38** – Conflictos armados. El Estado deberá tomar todas las medidas viables para garantizar que ningún menor que no haya cumplido los 15 años de edad participe en hostilidades o sea reclutado por las fuerzas armadas. El Estado deberá garantizar la protección y el cuidado de todos los menores afectados por conflictos armados como se define en el derecho internacional pertinente.

**Artículo 39** – Cuidados de rehabilitación. Es obligación del Estado tomar las medidas apropiadas para que los menores víctimas de la tortura, de conflictos armados, de malos tratos o de explotación reciban un tratamiento apropiado, que asegure su recuperación e integración social.

**Artículo 40** – Administración de la justicia de menores. Todo menor que sea considerado acusado o declarado culpable de haber infringido las leyes tiene derecho a un tratamiento que promueva su sentido de la dignidad y del valor, que tenga en cuenta su edad y que tenga por objetivo su defensa. Siempre que sea posible, se evitará recurrir a procedimientos judiciales y a la internación en instituciones.

**Artículo 41** – Respeto de las normas vigentes. En el caso de que una norma establecida por una ley nacional o internacional vigente sea más favorable que la disposición análoga de esta Convención, se aplicará dicha norma más favorable.

**Artículos 42 al 54** – Aplicación y entrada en vigor. Estos artículos prevén en particular:

- la entrada en vigor de la Convención 30 días después de su ratificación o adhesión por 20 Estados;
- la obligación del Estado de dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención, tanto a los adultos como a los menores;
- la creación de un Comité sobre los derechos del menor para examinar los informes que los Estados Partes presentarán en el plazo de dos años a partir de la fecha de ratificación de la Convención y, en lo sucesivo, cada cinco años;
- la obligación de los Estados partes de presentar estos informes al Comité sobre las medidas adoptadas para cumplir con la Convención y los progresos alcanzados en su aplicación;
- la obligación de los Estados partes de difundir ampliamente sus informes en sus respectivos países;
- la cooperación internacional en la esfera regulada por la Convención que logrará tras invitar a UNICEF y los organismos especializados de las Naciones Unidas, tales como la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y junto a otros organismos competentes como las organizaciones no gubernamentales reconocidas con carácter consultivo ante las Naciones Unidas, para que asistan a las reuniones del Comité y ofrezcan asesoramiento en las esferas de sus actividades, y el Comité puede transmitirles las peticiones de asesoramiento técnico y asistencia realizadas por los Estados partes;
- el derecho del Comité a recomendar a la Asamblea General que se efectúen estudios sobre cuestiones concretas relativas a los derechos del menor. Los derechos del menor articulados en la Convención se han reforzado mediante los Protocolos Facultativos sobre la venta de menores, la prostitución infantil y pornografía infantil y sobre la participación de los menores en conflictos armados.

INFORMACIÓN DE PUBLICACIÓN

SAVE THE CHILDREN

PACTO MUNDIAL

UNICEF